

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal

Teléfono núm. 2.548.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que la actual Sección de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio se reorganice con el carácter y denominación de Dirección del Fomento de la Cría Caballar de España.—Páginas 10 y 11.

Ministerio de Hacienda

Real orden dando instrucciones para la revisión de los cuadros de tipos evaluatorios.—Páginas 11 y 12.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda de plata española o billetes del Banco de España.—Página 12.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo instancia de varios corresponsales de periódicos de provincias, en súplica de que se les indemnice por las conferencias de abono no celebradas en los días desde el 14 al 30 de Abril.—Páginas 12 y 13.

Otra disponiendo que las Juntas Locales de Reformas Sociales reciban hasta el 10 del mes actual todas las alegaciones que les sean dirigidas en pro y en contra de las peticiones de excepción de la jornada de ocho horas, por lo que respecta a la dependencia mercantil.—Página 13.

Otra disponiendo que la Sociedad denominada Mutua de accidentes mineros, domiciliada en Barcelona, se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la

ley de Accidentes del trabajo.—Página 13.

Otra publicando los nombres de las personas que toman parte en el VIII Congreso de premios, convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.—Páginas 13 y 14.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Lengua Latina, vacantes en los Institutos de Cádiz, Lérida, Jaén y Almería.—Página 14.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Francisca Saavedra Molina, Maestra de Tequise, en Lanzarote (Gran Canaria), solicitando mejora de puesto en el Escalafón de 1917.—Página 14.

Otra resolviendo instancia de doña María Veiga López, Maestra de Meangos-Abegando (Coruña), recurriendo de queja contra la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña, por no haber dado curso a otras dos instancias solicitando mejora de puesto en el Escalafón.—Páginas 14 y 15.

Otra ídem id. de D. Luis Alabart y D. Vicente Vandillós, Maestros de Tarragona, en súplica de que las oposiciones restringidas que se convocaban en lo sucesivo lo sean para proveer plazas de 2.500 pesetas, en lugar de 3.000 que dispone el Estatuto general del Magisterio.—Página 15.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 15.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Benjamín Fernández Tébar, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), en solicitud de abono de servicios.—Página 15.

Otra ídem la instancia de D. Fermín Sampedro, Maestro de Villanueva de los Corchos (Zamora), en solicitud de

que se le abone el tiempo que dejó de ser Maestro interino por hallarse sujeto al servicio militar.—Página 15.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Germán Lloréns Osuna, Maestro de Ribesalbes (Castellón), en solicitud de que se le conceda el ascenso a 1.500 pesetas anuales.—Página 16.

Otra ídem la instancia de D. Rafael Martín Ruiz, Maestro de Arenas (Málaga), en súplica de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 16.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando la propuesta de obras formulada por el Presidente de la Junta de Obras de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, provincia de Lérida, y autorizando la ejecución por el sistema de administración de las obras que comprenden el plan que se publica.—Página 16.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando los precios de los productos siderúrgicos que se mencionan.—Páginas 16 y 17.

Administración Central

HACIENDA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Hilario González Peyró, Auxiliar Administrativo del Catastro de la riqueza urbana, le sea admitido el Título de Procurador de los Tribunales en sustitución del que tenía presentado con anterioridad, y que pase de nuevo a ocupar el número correspondiente en el Escalafón definitivo, publicado en la GACETA de 20 de Agosto último.—Página 17.

Instancias presentadas por los señores que se mencionan, solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 17.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del

Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de hoy.—Página 18.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Jefatura de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Oviedo y la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona). Nombro a D. Lucilo de Abajo García Contador de fondos del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).—Página 19.

Dirección general de Seguridad.—Disponiendo se publique en el periódico oficial la relación de los aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos al concurso anunciado por Real orden de 31 de Julio del año actual.—Página 19.

Relación de los Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan.—Página 19.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cádiz.—Página 19.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de La Laguna.—Página 19.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto de Huelva.—Página 19.

Idem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Lengua latina vacantes en los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gerón.—Página 20.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras

de Lengua latina vacantes en los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería.—Página 20.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca; El Fíguro, S. A.; Sociedad de Electricidad del Mediodía; Compañía del Canal del Esla y La Guardia, Compañía de Seguros sobre la vida de América.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Asuntos de Ultramar.—Rectificación de la relación de resguardos nominativos por haberes personales presentados al cobro por D. Eleuterio Muñoz Belgado, publicada en la Gaceta del 18 del corriente.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Salas de lo Civil.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Si es principio universalmente reconocido el de la protección del Estado en cuanto tienda al fomento de cualquier aspecto de la riqueza nacional, innecesario es afirmar que tal intervención se ofrece como ineludible cuando la potencialidad que se trata de obtener interesa directamente a los fines militares y garantiza en los momentos difíciles la independencia patria de todo auxilio extranjero.

En este orden de ideas, una dolorosa experiencia viene demostrando que siendo el suelo español sumamente propicio al florecimiento de la Agricultura y de la Ganadería, por un conjunto de causas que no es del caso puntualizar ahora, la producción caballar se halla en estado tan deficiente, que no basta a satisfacer las necesidades más perentorias de tiempo de paz.

Reconociéndolo así, sin duda, la ley de 29 de Junio de 1918, en el apartado 1, base 7.ª, da las normas para la reorganización en el Ejército de los

servicios de Cría Caballar y Remonta, con tendencia a imprimirles un carácter esencialmente nacional, amoldando las forzosamente limitadas iniciativas particulares a las orientaciones que señale el interés supremo del Estado, imponiéndose éste sacrificios para que su acción tutelar redunde en beneficio de la vida general del país, y procurando, en una palabra, que las soluciones que se adopten produzcan en la industria pecuaria tal variedad de tipos, que satisfagan no sólo las necesidades del caballo de guerra, en sus distintas clasificaciones específicas de silla, carga, tiro pesado y ligero, sino todo linaje de castas con la variedad de aptitudes que exige su aplicación a la agricultura, a la industria, a los transportes, etc., etc.

Convenientemente asesorado el Ramo de Guerra por la Asociación General de Ganaderos sobre la forma de intensificar el fomento de la cría caballar en España, ha llegado a la conclusión de que para que el intento resulte fructífero, precisa restablecer un Centro directivo debidamente compuesto con el elemento productor, a fin de que la continuidad de criterio asegure el éxito más completo con el conocimiento de las distintas aspiraciones y atendiendo por igual todas las necesidades, siempre dentro de los límites que impongan las disponibilidades.

Complemento de esta primer medida es la división del territorio de la Península en zonas pecuarias convenientemente estudiadas y evidentemente diferentes, no sólo en orden a sus condiciones climatológicas, sino por los accidentes del suelo, densidad actual de la producción y medios de alimentación que proporcionan.

Asimismo resulta axiomático que,

salvo en determinadas comarcas, la especial distribución de la propiedad hace muy difícil al particular la re-cria, y como ello representa el obstáculo más grande que se opone a la producción, debe el Estado establecer la compra de potros lo más jóvenes posible, atendiendo a dicha finalidad con depósitos, distribuidos regionalmente en las regiones para evitar los trastornos de la aclimatación, y crear además, como complemento para extender las sangres más precisas, las yeguas correspondientes.

Por último, razones exclusivamente marciales señalan la conveniencia de que para la mayor eficiencia de las unidades montadas del Ejército recibieran éstas el ganado que tienen asignado en plantilla previamente domado y en condiciones de desempeñar, desde el primer momento, todo el servicio que están llamadas a prestar, imponiendo, al propio tiempo, la necesidad de descargar a los regimientos de Caballería de la misión de remonta mediante la creación de depósitos regionales que atiendan a dicho objeto en condiciones más favorables para la instrucción y buen régimen de los Cuerpos.

Por todo lo expuesto, y a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la referida ley de 29 de Junio de 1918, dando, a medida de las disponibilidades económicas, progresivo impulso al fomento de nuestra producción caballar, creando los órganos de penetración aludidos, y preparando el completo desarrollo del plan prescrito, para realizarlo en la forma y medida que la experiencia aconseje, el Ministro que suscribe, oído el Estado Mayor Central del Ejército, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación

ción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Vitoria, 30 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO TOVAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actual Sección de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de la Guerra se reorganizará con el carácter y denominación de Dirección del Fomento de la Cría Caballar de España; y conservando su dependencia de dicho Ministerio, ampliará sus organismos en forma de atender distintamente a los servicios de Cría Caballar, Recría y Doma y Remonta, estableciendo la debida compenetración entre el elemento militar y el país productor.

Art. 2.º La dirección del organismo que se crea continuará a cargo de un General de brigada, procedente del Arma de Caballería, investido de las necesarias facultades inspectoras.

Art. 3.º Formando parte de la Dirección, se creará una Junta Superior del Fomento de Cría Caballar, integrada por los elementos militares que se determinen, tres miembros de la Asociación General de Ganaderos y un Ingeniero Agrónomo representante de la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.º Para conseguir la necesaria armonía en el fomento de la cría caballar, y atendiendo a las especiales condiciones agrícolas y climatológicas de cada comarca, se dividirá el territorio de la Península en el número de zonas pecuarias que se juzguen precisas.

Art. 5.º En cada una de las distintas zonas pecuarias existirá una Junta regional dependiente de la superior y con facultades delegadas de ella, con un Coronel de Caballería como Presidente, contando además con organismos separados que atiendan a la producción, a la recría y a la doma, a base de las hoy existentes.

Art. 6.º La remonta del ganado de silla y tiro propio del Arma de Artillería y la mular del Ejército continuará a cargo de la Comisión Central de Remonta de Artillería.

La Remonta general del Ejército corresponderá al Arma de Caballería, y para proporcionar caballos al personal que no pertenezca a Cuerpos montados, así como para dar las escalas reglamentarias, se organizarán

Depósitos regionales de Remonta y Escoltas.

Art. 7.º En Baleares, Canarias y Africa funcionarán organismos similares amoldados a la especial estructura orgánica de estas regiones.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Vitoria a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 22 de la ley de 23 de Marzo de 1906 ordena que cada diez años se revisarán los cuadros de tipos evaluatorios de la riqueza rústica, y en el 62 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 se dispone que esta revisión se llevará a efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que se siguieron para la aprobación de los referidos tipos cuando se llevaron a cabo los trabajos del Avance Catastral, procurando conservar invariables los cuadros calificativos y clasificativos, siendo el personal encargado de la revisión, en lo relativo a rentas, el de Peritos agrícolas, Ayudantes conservadores, y en lo relativo al cálculo de tipos el Ingeniero conservador, si le hay, o el personal que a este servicio se destine, y que hará las veces de Junta técnica provincial. Los Ayudantes de la conservación, por los muchos años que en general llevan prestando servicio en las respectivas provincias, deben hallarse en condiciones de facilitar inmediatamente a los Ingenieros los valores en renta correspondientes a cada cultivo, base del tipo evaluatorio, puesto que dichos valores deben conocerlos forzosamente por los informes de variaciones de dominio, por los expedientes de comprobación estudiados y por la esencial función de investigación que tienen encomendada y han debido realizar en los términos de la zona. En análogo caso se encuentran los Ingenieros conservadores en la parte relativa al trabajo que las disposiciones legales anteriormente citadas les encomienda. Con el fin de que puedan surtir efectos tributarios en plazo breve las alteraciones de riqueza producidas por la revisión de tipos, que es preciso efectuar en cumplimiento de los preceptos legales en todos los

términos municipales en los que lleva diez años de vigencia el Avance Catastral, y teniendo en cuenta que dicha revisión debe hacerse separadamente del acoplamiento y ajuste de los antiguos Registros fiscales a la nueva modelación, labor de indudables ventajas, pero no de inmediata urgencia, y teniendo en cuenta lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, a que debe sujetarse el servicio de revisión de tipos evaluatorios:

1.ª Se procederá a la revisión por zonas de los cuadros de tipos evaluatorios en todas aquellas provincias donde lleven rigiendo más de diez años alguno de sus Avances Catastrales.

2.ª La revisión del cuadro de tipos se llevará a efecto mediante los mismos trámites y procedimientos que ordena el Reglamento vigente para el período de Avance.

3.ª a) El Jefe provincial ordenará a los Ayudantes conservadores que en un plazo que no exceda de seis meses y previo el estudio de fincas tipos en las graduaciones máxima y mínima de cada cultivo en la zona de que esté encargado, haga entrega de las escalas de valores en renta y venta con arreglo a los alcanzados durante los últimos ocho años, con objeto de que no puedan influir en ellas los valores que, con más o menos unanimidad, diesen las Autoridades y propietarios al efectuarse los trabajos por vez primera.

b) A medida que las reciba el Jefe provincial y después de analizadas, si en algunos de los cultivos observase alguna anomalía, ordenará su comprobación, y una vez efectuada ésta irá entregando las citadas relaciones al Ingeniero conservador o a la Comisión de revisión para que, independientemente del examen efectuado por el Jefe provincial, pueda comprobar los que a su juicio hayan obtenido variaciones mayores de las que crea reales.

c) El Ingeniero conservador o el personal de Ingenieros de revisión, durante los seis meses en que los Ayudantes confeccionen las escalas citadas, hará un estudio de la variabilidad de beneficios, intereses y cuotas con sus respectivos tantos por ciento, estudiando al propio tiempo las relaciones de gastos anuales y qué partidas han sufrido modificación.

d) Una vez recibidas de la Jefatura las escalas de valores en renta y venta de cada zona, por la Junta técnica provincial se señalarán los tantos por ciento de interés y bene

ficio, determinando así las escalas de líquidos imponibles de rústica.

e) Calendados éstos, se estudiará el beneficio por cabeza o conjunto de cabezas de las distintas clases de ganado, para poder repartirlo entre obradas si se trata de ganado de labor, o por peseta invertida en pastos si de renta, a fin de obtener el recargo que por pecuaria corresponde al tipo de rústica por cada una de dichas unidades.

f) Como fundamento se sospecha que en varias provincias de las que actualmente están en conservación los incrementos que la riqueza por la pecuaria pueda tener han de ser considerables, debe excitarse el celo de los Jefes provinciales e Ingenieros conservadores para que estudien con todo cuidado y asiduos conocimientos los elementos que integran en las cuentas de rústica dichos recargos.

g) Una vez redactados los tipos evaluatorios para cada zona, según ordenan las vigentes disposiciones, se segregarán las correspondientes a cada término, sometiéndolos a la aprobación reglamentaria.

h) Aprobados los nuevos tipos evaluatorios se procederá a la confección de las hojas catastrales y de las cédulas de propiedad, llevándose directamente de éstas a los padrones la riqueza correspondiente a cada propietario.

i) En los impresos actuales de cédulas de propiedad, la casilla correspondiente a cultivo se dividirá en dos; en una de éstas se hará constar el pago o pasaje en que está enclavada la parcela, y en la otra se anotará el cultivo, empleando las abreviaturas que se ordenan en la regla 21 de las Instrucciones del servicio de 25 de Junio de 1914 y haciendo constar en la casilla que actualmente figura en blanco la renta líquida, a fin de que se pueda certificar este dato por las Jefaturas de conservación.

j) Cuidarán los jefes provinciales de que las modificaciones estrictamente precisas, que debido a los nuevos tipos deben llevarse a la documentación del Avance, se hagan paulatinamente y después de cumplimentada la regla h).

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y

Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914.

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que varios correspondientes de periódicos de provincias elevaron a este Ministerio en 12 de Mayo último en súplica de que se les indemnice por las conferencias de abono no celebradas en los días desde el 14 al 30 de Abril próximo pasado:

Considerando que si bien es cierto que en el *Boletín Oficial* número 31, de 30 de Noviembre de 1908, se consigna que mientras otra cosa no se disponga, el abonado a una conferencia telegráfica no tiene derecho a que se le reintegre la parte proporcional correspondiente a la que no pudo celebrarse por causas de fuerza mayor, esta disposición no puede tener otro alcance que el que se refiere al caso de anomalía en los conductores por temporales u otra clase de averías que permiten restablecer la comunicación en plazo breve, y de ahí el que se singularice: "la que no pueda celebrarse":

Considerando que el caso objeto de reclamación no se halla taxativamente comprendido en la disposición a que antes se alude, pues no sospechándose que pudiera ocurrir una paralización tan prolongada del servicio, es natural que escapara a toda previsión legislar sobre el particular:

Considerando que si por circunstancias de fuerza mayor creadas por los fenómenos atmosféricos se reconoció en otra ocasión y por una sola vez a la Agencia Fabra el derecho a reintegro de las tasas co-

rrespondientes a un lapso de tiempo muy corto (solamente dos días), parece lógico que se reconozca de igual manera el derecho de reembolso cuando el daño corresponde a mayor período de tiempo y la anomalía es más general:

Considerando que por tratarse en el caso presente de correspondientes que tienen abonos constantes no se hace preciso el reintegro en metálico, sino que bastaría al abrir nuevo abono para un mes, conceder como compensación estimar abonado el importe de la tasa proporcional correspondiente a las conferencias no transmitidas, para no perturbar la marcha de la Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que cuando de las conferencias de abono diario por meses (pago anticipado) dejen de cursarse dos por lo menos durante el plazo del mes para el mismo destinatario, por causa de fuerza mayor, cual es: interrupción de las líneas o disposición gubernativa, se reconozca a los abonados el derecho al reintegro en forma de compensación, admitiendo al abrir nuevo abono y como parte de pago la parte proporcional correspondiente a las dos o más conferencias no transmitidas para el mismo destinatario en el mes.

2.º Que en el caso concreto objeto de esta disposición se reconozca el derecho de reintegro en la forma determinada en el apartado anterior a los reclamantes *Prensa Asociada*, *Agencia Fabra* y *Agencia Mencheta*, así como a los periódicos *El Noticiero*, de Zaragoza; *El Ideal Gallego y Noroeste*, de La Coruña, y también a *La Vanguardia*, de Barcelona, que además de tener interrumpido su servicio de conferencias durante los mencionados días 14 al 30 de Abril, lo tenía con anterioridad por disposición gubernativa, una vez puntualizado el número de conferencias abonables en las Jefaturas de Centro y de Sección de Telégrafos donde se verifique el abono nuevamente.

3.º Que del mismo modo se reconozca igual derecho a cuantos hayan formulado o formulen reclamación ante los señores Jefes de los Centros o Secciones de Telégrafos por análogas causas y en iguales condiciones por las conferencias correspondientes al mencionado período.

4.º Que, dado el carácter general de esta disposición, se autorice a los señores Jefes de los Centros o de las Secciones para resolver en las reclamaciones de esta índole que surjan en lo sucesivo, en armonía

con lo que se previene en el apartado primero.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 45 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en súplica de que se amplíen los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban a la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la GACETA del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron a recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de si les alcanzaban o no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente a las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tanto, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales, haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender a lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto, (S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, for-

mulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Ilmo Sr.: Examinada la documentación presentada por el Presidente de la Sociedad de Seguros Mutuos contra accidentes del Trabajo, denominada Mutua de Accidentes Mineros, con domicilio en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente:

Resultando que la documentación presentada es la exigida a las Sociedades mutuas constituidas para asegurar a los obreros las indemnizaciones que señala la ley de 30 de Enero del año 1900 en caso de accidente:

Resultando que ha constituido, a disposición de este Ministerio, en el Banco de España, la fianza de 5.000 pesetas efectivas que para garantizar su gestión determina el párrafo primero de la Real orden de 16 de Octubre del año 1900, según resguardo número 1.694:

Considerando que, según el artículo 44 de los Estatutos de la Sociedad de que se trata, deberá ser superior a 20 el número de patronos que la constituyan, ocupando a más de 1.000 obreros:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900, en el artículo 1.º de los expresados Estatutos se establece la obligación solidaria de los asociados para la satisfacción de las responsabilidades asumidas,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el informe de la Asesoría general de Seguros, se ha servido resolver que se inscriba la Sociedad denominada Mutua de Accidentes Mineros, domiciliada en Barcelona, en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones

que le impone la ley de 30 de Enero de 1900 y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 14 de Mayo último convocando al VIII Concurso de premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los nombres de las personas que toman parte en el citado Concurso, según se hace a continuación con referencia a las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquellas por las bases establecidas, y a las que dichos solicitantes optan:

BASE PRIMERA

MÉDICOS RURALES

D. Luis Abeilhé Rodríguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Covo Pacheco, Periana (Málaga); D. Julián Díez y Fernández, Arcos de la Llana (Burgos); D. Francisco Martínez y González, Socuéllamos (Ciudad Real); D. José Sancho González, Secitena (Madrid).

BASE SEGUNDA

MAESTROS Y MAESTRAS RURALES

Doña Petra Alonso y Francos, Orreñin (Alava); D. Aurelio Alonso Botas, Turón (Mieres-Oviedo); D. Juan Julio Amor y Cabras, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarca (Oviedo); D. Joaquín Bastero Lerga, Zaragoza; doña María Jesús Carmona, Linares (Jaén); D. José Castells Bigorra, Vilamollet de Mar (Lérida); D. Teodoro Castellano Romero, Zaragoza; D. Juan Díaz Cajiao, Santa María de Abañón (Coruña); doña Lorenza Estremiana Abalos, Jadraque (Guadalajara); D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca; D. Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería); D. Francisco Ferrer Flos, Vinaroz (Castellón); D. Francisco Flos y Calcat, Barcelona; D. Mariano Galicia y Vara, Samboal (Segovia); D. Rafael Gallaardo Cortes, Peraleda del Zaucejo (Badajoz); doña Josefa García y García, Salas (Belmonte-Oviedo); D. Alajo García Hernando,

Jadraque (Guadalajara); D. Angel García Santos, Badajoz; D. Manuel María González Durán, Villaciervitos (Soria); D. Jesús Llorca Radal, Torreblanca (Castellón); D. Isidro Macau Teixidor, Verges (Gerona); doña Juana Madroñero Pascual, Logroño; D. Alicia Martín Iglesias, Palomero (Cáceres); don Rafael Menéndez Puente, Anasará (Tineo-Oviedo); doña Calimeria Montiel y Marcos, Arenas de Iguña (Santander); doña Dolores Ortiz y Rebollo, Milano (Salamanca); D. Manuel Otero Pérez, Tapia (Ameas-Coruña); D. Mariano Pardiña Durán, Monflorit (Huesca); don Antonio Ruiz Sánchez, Los Corrales de Buelna (Santander); D. Enrique Sánchez y Solera, Porriños (Pontevedra); D. Angel Santos Vila, Vegadeo (Oviedo); doña Margarita Sintés Carbó, Mancor (Selva-Baleares); D. Restituto Vallejo, Treceño (Santander); doña Eugenia Vega Rodríguez, Olivenza (Badajoz); D. José Vilaplana Ebri, Vinaroz (Castellón).

BASE TERCERA

MATRIMONIOS POBRES

Don Benito Calvo García, La Coruña; doña Isabel Carrasco, Madrid; don Maximino Expósito, La Coruña; don José Fernández Olavarrieta, San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Andrés García Campuzano, Madrid; don Pedro García, Logroño; D. José García Serrano, Madrid; D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara; D. Eustasio Lozano Prado, Madrid; D. Manuel Olalde Bellilla, Logroño; D. Casiano Ortega, Madrid; D. Manuel Parga Perillo, La Coruña; D. Pedro Pardo Yuncógnito, La Coruña; D. José María Patiño, Bujaleiro (Guadalajara); D. Felipe Romanellos López, Guadalajara; D. Manuel Ríos Mateu, Barcelona; D. Demetrio Sáenz Gacio, San Sebastián (Guipúzcoa).

BASE CUARTA

VIUDAS POBRES

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE QUINTA

NIÑOS PROTECTORES

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE SEXTA

PERSONAS QUE HAYAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO

Don Manuel Almazán Rodrigo, Fuentearmegil (Soria); D. Casimiro García Herrera, Santa Amalia (Badajoz); don Estanislao Moreno Somolinos, Guadalajara; D. Félix Izquierdo Gómez, Buelna (Santander); D. José Vilaplana Ebri, Vinaroz (Castellón).

BASE SEPTIMA

CARTILLA INÉDITA DE POPULARIZACIÓN HIGIÉNICO-PEDAGÓGICA

Lemas:

"Todo el secreto del Arte de alargar la vida consiste en no acortarla".

"Pro Infancia. Educación higiénica".

"En la salud del cuerpo y del alma se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización".

"Disciplina escolar, premios y castigos".

"La higiene al alcance de los niños".

"Por la raza". (Alcoholismo, tuberculosis, tabaquismo y eugénica).

"¿Por qué tantas veces...?".

"La limpieza del cuerpo".

"La buena vivienda ahorra médico y hacienda".

"El campo devuelve la salud que quita la ciudad".

BASE OCTAVA

FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS

Propuestas a favor de:

Doña Micaela Elizarán, viuda de Elizarán, San Sebastián; D. Agustín Brunet, San Sebastián; D. Miguel Muñoz, San Sebastián; D. Juan Muñoz, San Sebastián; doña María Teresa Barcaistegui, viuda de Zappino, San Sebastián; Doctor D. Jerónimo Forteza Martí, Málaga; D. José Sarazá y Murcia, Córdoba; doña María de la Paz de Victoria de Alcázar, Albacete; señora Vizcondesa de San Germán, Albacete; D. Antonio Iniesta, Albacete.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden y remitirán un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión

de las Cátedras vacantes de Lengua Latina de los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería a oposición entre auxiliares, turno tercero de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

P. A.,

BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado a instancia de doña Francisca Saavedra Molina, Maestra de Tequisé en Lanzarote (Gran Canaria) solicitando mejora de puesto en el Escalafón de 1917:

Considerando que una vez declarado firme y definitivo dicho Escalafón, contra el cual reclama la solicitante, no cabe otorgar mejora alguna de puesto que implique alteración en el mismo.

La Comisión entiende que procede desestimar la petición de doña Francisca Saavedra Medina, formulada fuera del plazo reglamentario de admisión de reclamaciones."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Veiga López, Maestra de Meangos-Abegando (Coruña) recurriendo en queja contra la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, por no haber dado curso a dos anteriores de Febrero y Mayo de 1918, en las que, alegando la aprobación de oposiciones restringidas en Mayo de 1915, solicitaba mejora de puesto en el Escalafón, y como consecuencia de ella ascenso a la categoría inmediata:

Resultando que, según informa la Sección de Coruña, dichas instancias fueron cursadas oportunamente y figu-

ran entre muchas que fueron resueltas con carácter general por la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, que ha de servir de base para la nueva ordenación de los Maestros de las antiguas categorías de 1.400 y 1.000 pesetas,

La Comisión propone:

1.º Que en cuanto a la cuestión de fondo la interesada debe estar a lo resuelto en la Real orden mencionada de 16 de Diciembre de 1918; y

2.º Que se manifieste al Jefe de la Sección Administrativa de Coruña que puede ejercitar cuantos derechos crea pertinentes, según solicita en su informe."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Alabart y don Vicente Vaudillós, Maestros de Tarra-gona, en réplica de que las oposiciones restringidas que se convoquen en la sucesivo lo sean para proveer plazas de 2.500 pesetas, en lugar de 3.000 que prevé el artículo 45 del Estatuto general del Magisterio; y

Teniendo en cuenta que esta disposición no transformó las oposiciones a 2.000 pesetas en otras de 3.000, sino que redujo las categorías que antes se proveían por oposición con 3.000 y 2.000 pesetas en una sola de 3.000, por lo que los perjuicios que alegan los solicitantes de que podían antepo-nerseles Maestros en virtud de oposi-ción celebrada con igual o semejante cuestionario al que sirvió para las su-yas, existían antes de publicarse el nuevo Estatuto, y que los preceptos de éste sólo pueden ser modificados por otra disposición análoga, según el capítulo 1.º del mismo;

La Comisión propone que se desesti-me la instancia, sin perjuicio de tenerla en cuenta a los efectos que procedan cuando se trate de modificar el repe-rido Estatuto."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 31 de Agosto próximo pasado el Ca-tedrático de Física y Química del Ins-tituto general y técnico de Málaga don Federico García Llorca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Julio Bascarán, que ocupa el primer lugar de la Sec-ción tercera, pase a la segunda, con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Antonio Boyer y Granero, pri-mero del de la cuarta, pase a la ter-cera, con 11.000 pesetas; que D. Mi-guel de Adellac y González Agüero, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas; que D. Feliciano González Ruiz, primero de la sexta, pase a la quinta, con 9.000 pesetas; que D. Modesto Díez del Corral y Bra-vo, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 pesetas; que D. Eloy Rico Rodríguez, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000 pesetas; que D. Marcelino Fernández y Fernán-dez, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000 pesetas, y que don Severino Rodríguez Salcedo, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000 pesetas. Todos ellos con la an-tigüedad de fecha 1.º de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Minis-terio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organiza-dora del Escalafón general del Magis-terio ha emitido el siguiente dicta-men:

"Visto el expediente promovido por D. Benjamín Fernández Tebar, Maes-tro de la Escuela Nacional de Villaher-mosa (Ciudad Real) en solicitud de que le sean de abono para todos los efec-tos de su carrera dos meses y un día, que estuvo sustituido, y vistas igual-mente las Reales órdenes de 13 de Enero y 25 de Marzo último, publica-das en los Boletines Oficiales nume-ros 14 y 32, respectivamente, dispo-niéndose en la última que por haberse

observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución in-coado a instancia de la Inspección de Primera enseñanza, no del interesado, se anule tal acuerdo, o sea, la decla-ración de sustituido hecha en la pri-mera de las referidas disposiciones:

Teniendo en cuenta que realmente el Sr. Fernández Tebar no es respon-sable de estos hechos,

La Comisión entiende que procede reconocer al interesado como de abo-no a los efectos del Escalafón los dos meses y un día de que se hace mérito."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dicta-men, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organiza-dora del Escalafón general del Magis-terio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Fermín Sampedro Chillón, Maestro de la Es-cuela Nacional de Villanueva de los Corchos (Zamora), en solicitud de que se le abone el tiempo que dejó de ser Maestro interino por hallarse sujeto al servicio militar, y

Resultando que el Jefe de la Sección manifiesta que todos los Maestros que ingresaron por virtud de las mismas oposiciones que el reclamante que ob-tuvieron plaza y no Escuela, fueron nombrados interinos, figurando ingre-sados en el Escalafón en 1.º de Sep-tiembre de 1918, no habiendo obtenido el interesado interinidad por hallarse sirviendo en el Ejército hasta el 30 de Noviembre:

Considerando que el Sr. Sampedro pudo y debió ser nombrado interino por virtud del derecho ganado en las oposiciones, pero lo impidió una causa ajena a su voluntad, por cuyo motivo es procedente reconocerle a efectos del Escalafón los servicios que reclama,

La Comisión entiende que deba ac-cederse a la petición."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dicta-men, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Germán Lloréns Osma, Maestro de la Escuela Nacional de Ribesalbes (Castellón) en solicitud de que se le conceda el ascenso a 1.500 pesetas anuales, en atención a tener oposiciones aprobadas, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de que se hace mérito, y teniendo en cuenta que el sueldo de 1.000 pesetas que el interesado disfrutaba antes de ser ascendido al de 1.250, lo obtuvo por corrida de escalas y no por oposición directa, según determinan las diferentes Instrucciones dictadas para la aplicación del Real decreto de 19 de Octubre del año último,

La Comisión entiende que procede desestimar la petición."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Martín Ruiz, Maestro de Arenas, Málaga, y número 9.689 del Escalafón, en súplica de mejora de puesto, alegando que en 21 de Junio de 1911 era Maestro de Melilla, con el sueldo anual de 1.375 pesetas; y

Teniendo en cuenta que no acredita por medio de hoja de servicios que fuera Maestro en propiedad de las Escuelas de Melilla a la fecha de la incorporación al Estado de aquellas Escuelas y que para reclamar contra los Escalafones de 1913 y 1914, en los que hubiera tenido que ser incluido necesariamente de ser efectivos los derechos que alega, ha transcurrido el plazo reglamentario, por lo que aquéllos son firmes, y si, por el contrario, no tenía la condición de Maestro de Melilla en aquella fecha e ingresó después por oposición, sin previa rehabilitación ni reconocimiento expreso, sus derechos arrancan de la provisión en la Escuela obtenida por oposición en la Península,

La Comisión propone que se desestime su instancia."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la propuesta de obras formulada por el Presidente de la Junta de Obras de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, provincia de Lérida, y autorizar la ejecución por administración de las obras que comprende el siguiente plan:

	Pesetas,
Secciones primera y segunda, Balaguer a Tremp. Proyecto reconstrucción	937.369,62
Travesía de Sort	44.254,63
Sección cuarta, Sort a Esterrí. Trozo primero. Proyecto de terminación	98.059,77
Idem trozo tercero, tramo segundo: Contrata rescindida	247.750,00
Idem trozo tercero, tramo tercero: Proyecto aprobado	87.288,64
Idem trozo cuarto: Proyecto terminación	289.722,03
Sección quinta, Esterrí a Viella: Trozo segundo y parte de la divisoria. Contrata rescindida	960.199,40
Idem trozo tercero y de la divisoria	2.769.480,01
Sección sexta, Viella a Puente Rey: Proyecto de modificación de las avenidas del puente	29.206,75
Total	5.462.430,85

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 144.

Ilmo. Sr.: La tendencia a un régimen de normalidad, más o menos lejano, pero hacia el cual encaminamos, como previó la Real orden de 7 de Febrero del año actual, relativa a precios de productos siderúrgicos, fué motivo de dos peticiones dirigidas a este Ministerio, la una por la Sociedad general de Arquitectos y por los fabricantes siderúrgicos la otra.

Se pide en la primera la revisión de los precios de tasa vigentes para los hierros, que, a juicio de los peticionarios, deben ser ya sustituidos por otros inferiores.

Solicita la segunda de las peticiones que cese el régimen de excepción arancelaria en que vive la industria siderúrgica desde que la guerra, trastornando el equilibrio entre la producción y el consumo, justificó aquellas disposiciones de excepción transitoria.

La Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, reunida para el estudio de la cuestión suscitada por ambas peticiones, emitió un dictamen en el que, justificando igualmente el criterio de los productores y consumidores de hierro, establece los precios máximos que a su juicio deben regir en lo sucesivo y las reglas generales a que deben sujetarse las operaciones de adquisición y venta de los productos siderúrgicos, asegurando en todo momento el abastecimiento nacional.

Y de acuerdo con aquel dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de moldería número 1, será el de 260 pesetas
- 2.º Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 51 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 50 ídem íd.; de 250 a 320 milímetros, 52 ídem íd.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 52 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 53 ídem íd.

3.º Los precios de venta de los 100 kilogramos de hierros de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea el uso a que se destinan, serán los consignados en la siguiente lista.

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros 51 pesetas; de 160 a 240 milímetros 50 ídem; de 250 a 320 milímetros, 52 ídem.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 62 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 63 ídem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 a 75 milímetros, 60 ídem; de 76 y más, 61 ídem.

Pletinas y llantas de 10 a 17 x 4 a 10, 65 pesetas; de 18 a 30 x 4 y más, 63 ídem; de 31 a 120 x 4 y más, 61 ídem; de 121 a 200 x 4 y más, 62 ídem.

Flejes de 12 a 29, números 9 al 15, 86 pesetas; de 12 a 29, números 15 al 18, 88 ídem; de 12 a 29, números 19 y 20, 91 ídem; de 30 a 60, números 9 al 14, 83 ídem; de 30 a 60, números 15 al 18, 85 ídem; de 30 a 60, números 19 y 20, 87 ídem; de 61 a 150, números 9 al 14, 82 ídem; de 61 a 150, números 15 al 18, 83 ídem; de 61 a 150, números 19 y 20, 86 ídem; de 151 a 200, números 9 al 15, 85 ídem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 62 pesetas.

Cortadillos para clavos de 4 a 7 milímetros, 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 y más, 61 ídem.

Cortadillos para herraje de 10 a 17 x 4 y más, 65 pesetas; de 18 a 30 x 4 y más, 64 ídem; de 31 y más, 63 ídem.

Pasamanos de todas clases, 65 pesetas.

Cuadrados y planchuelas, 76 pesetas.

Ejes para carros y coches, 78 pesetas.

Azadas, picachones, etc., 85 pesetas.

Chapas negras de 3 a 5 milímetros, 65 pesetas; de 5 y ½ y más, 63 ídem.

Planos anchos de 201 a 600 x 6 y más, 63 pesetas.

Carriles de más de 25 kilogramos metro lineal, 45 pesetas.

4.º El precio de la caja de tipo corriente de hojalata, de 14 por 20 pulgadas, será de 60 pesetas.

5.º Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir a los precios consignados en esta disposición, los pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio, y asegure el pago por crédito personal o por aval bancario.

6.º El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

7.º Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un stock que represente trimestralmente una cantidad de hierro que no será nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio deducido del quinquenio anterior a 1915.

8.º Los pedidos que completando un vagón no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas, sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido y el resto en los treinta días siguientes.

9.º Por convenir así a la vida industrial de la Nación y haber desaparecido las causas que motivaron las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1916, se interesa de dicho Departamento ministerial la derogación de aquellas disposiciones y el restablecimiento de los derechos de importación consignados en las partidas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del vigente Arancel.

10. Asimismo y por iguales causas se interesa del Ministerio de Hacienda la derogación de la Real orden de 1.º de Enero de 1916, que establecía un derecho de exportación para el hierro fundido, acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.

11. De vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta disposición se encargarán la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción y la Comisión de distribución de los mismos, creadas, respectivamente, por Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Febrero de 1918 y Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 14 de Mayo del mismo año, aplicando a los infractores las sanciones previstas en la ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

EL CONDE DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.), por Real orden comunicada, se ha servido disponer le sea admitido el Título de Procurador de los Tribunales al Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, D. Hilario González Peyró, en sustitución del que tenía presentado con anterioridad, y en consecuencia, pase de nuevo a ocupar el referido Auxiliar el número corres-

pondiente en el escalafón definitivo publicado en la GACETA de fecha 20 de Agosto último, que se le había designado en el provisional al constituirse el Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana en virtud del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Madrid, 23 de Septiembre de 1919.
El Subsecretario, M. de Argüelles.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Francisco Góngora y Echenique, con domicilio en Madrid, calle de San Bernardo, número 50, Administrador gerente de la "Revista de los Tribunales y de Legislación Universal", en su representación y en la del "Centro Editorial de Góngora", y de D. José Góngora y Alvarez, de esta vecindad e industria; D. Darío Rumeu Freixa, Barón de Viver, y como tal, en representación de la entidad mercantil: "Minera del Llobregat, S. A.", con domicilio social en Barcelona, Ronda de la Universidad, número 31, principal; D. Luis Sánchez Cuervo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en nombre y en concepto de Director de la "Sociedad de Electrificación Industrial", Compañía Mercantil anónima, domiciliada en Madrid, Covarrubias, 1; y D. Ricardo Sanz y Carreras, con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, 105, bajos, en su calidad de Gerente de la Sociedad anónima Kromp, solicitando los cuatro acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las instancias de esta clase, ha correspondido a las anteriormente citadas la siguiente numeración, a partir de la 264, última de las publicadas:

Número 265: D. Francisco Góngora y Echenique.

Número 266: D. Darío Rumeu Freixa, Barón de Viver.

Número 267: D. Luis Sánchez Cuervo.

Número 268: D. Ricardo Sanz y Carreras.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A y B de la Base 3.ª de la misma, deben publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias donde haya de establecerse la industria de que se trate,

Esta Subsecretaría ha acordado la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios que se interesan, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, formular las correspondientes protestas, exponiendo cuanto a sus intereses o derechos estimen pertinente.

NÚMERO 265.

Fecha de entrada.—13 de Septiembre de 1919.

Peticionario.—Don Francisco Góngora y Echenique, con domicilio en Madrid, calle de San Bernardo, número 50, Administrador-gerente de la "Revista de los Tribunales y de Legis-

lación Universal", en su representación y en la del "Centro Editorial de Góngora"; y de D. José Góngora y Alvarez, de esta vecindad e industria.

Industria.—Publicación de Obras jurídicas y Códigos y su exportación a América.

Auxilio.—Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para la constitución de la Compañía anónima "Editorial Góngora"; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; utilización de un sello de cinco céntimos para certificado de los libros sueltos, sin que el Gobierno se obligue a indemnización en caso de extravío.

NÚMERO 266.

Fecha de entrada.—15 de Septiembre de 1919.

Peticionario.—Don Darío Rumeu Freixa, Barón de Viver, Administrador, y en representación de la entidad mercantil "Minera del Llobregat, S. A.", con domicilio social en Barcelona, Ronda de la Universidad, número 31, principal.

Industria.—Obtención y explotación por denuncia, adquisición o arrendamiento de toda clase de minas de carbón, sitas en las cuencas del río Llobregat y en cualesquiera otros lugares.

Auxilio.—Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre por los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, y reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

NÚMERO 267.

Fecha de entrada.—15 de Septiembre de 1919.

Peticionario.—Don Luis Sánchez Cuervo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en nombre y como Director de la "Sociedad de Electrificación Industrial", Compañía Mercantil anónima, domiciliada en Madrid, Covarrubias, 1.

Industria.—Explotación de saltos de agua, electrificación de transportes e industrias, y fabricación de maquinaria eléctrica.

Auxilio.—Exención de Derechos reales por la emisión de las acciones representativas del capital social, y exención del impuesto de Timbre por el de la escritura de constitución y por el que corresponda a las acciones del capital y de los títulos.

NÚMERO 268.

Fecha de entrada.—17 de Septiembre de 1919.

Peticionario.—Don Ricardo Sanz y Carreras, Gerente de la Sociedad Anónima "Kromp", con domicilio en Barcelona, Paseo de Gracia, número 105, bajos.

Industria.—Fabricación de hidróxido de plomo para la fabricación de colores y otros compuestos.

Auxilio.—Exención de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad, con el arrendamiento del pago de los impuestos, y reducción al 50 por 100 de todos los tributos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo, antes marcado, bien en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde corresponda, personalmente, o en esta Subsecretaría, pudiéndose también remitirlos certificados por correo.

Madrid, 30 Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Manuel de Argüelles.

INSTRUCCIÓN GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.500 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, Poblaciones, and corresponding numbers. Includes entries for Málaga, Cádiz, S. Vicente Alcántara, Granada, Barcelona, Gijón, Madrid, Vinaroz, Bilbao, Sabadell, Figueras, Valencia, Bilbao, etc.

Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 25 pesetas cada uno asignados a las concellias acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Juliana Gallego Alonso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Luisa Ignacia Martín González, idem idem; María Consuelo Ibáñez López, idem idem.

Juana Gutiérrez Alamo, idem idem; Clara Estrada Arche, idem idem. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—P. O., Daniel Grifols.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Octubre de 1919.

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 20 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios de cada serie, Pesetas. Lists various prize amounts and their frequencies, such as 120,000, 65,000, 35,000, 20,000, 585,200, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1 de los anteriores se otorgarían 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 4 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo, en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 100 pesetas entre las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provin-

cial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos, los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Junio de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descabidos los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril último, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección general y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

1.ª—Vacante de la Sección del examen de Presupuestos y Cuentas municipales del Ayuntamiento de la provincia de Oviedo, vacante por pase a otro cargo del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

2.ª—Contaduría del Ayuntamiento de Vall de Urdulanz, vacante por pase del que la desempeñaba a otro cargo, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919. El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. Lucilo de Abajo García Contador de los fondos municipales del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), se publica, conforme previene el Reglamento de 3 de Abril último.

Madrid, 29 de Septiembre de 1919. El Director general, José Estévez.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados al concurso anunciado por Real orden de 31 de Julio de 1919.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, Madrid, 20 de Septiembre de 1919.—Fernando de Torres y Almunia.

Relación de los aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y quedan formando el Cuerpo de Aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que se produzcan:

Número 1.—D. José González Sancha, Teniente de la Guardia civil (Escala de Reserva).

2.—D. Fidel Cristóbal Merino, Teniente retirado de la Guardia civil.

3.—D. Satorio Martínez Ruig, Teniente de la Guardia civil (E. R.).

4.—D. Francisco Adán Mesa, Teniente de la Guardia civil (E. R.).

5.—D. José Zaragoza Hernández, Teniente de Infantería (E. R.).

6.—D. José Vázquez Llop, Teniente de Infantería (E. R.).

7.—D. Adriano Saiz López, Teniente de Infantería (E. R.).

8.—D. Cándido Fernández Diestro, Teniente de Infantería (E. R.).

9.—D. Antonio González Peña, Teniente de Artillería (E. R.).

10.—D. Manuel González Prieto, Teniente de Ingenieros (E. R.).

11.—D. Diego Medinilla Ruiz, Teniente de Caballería (E. R.).

12.—D. Manuel Cuevas, Enriquez, Teniente de Artillería (E. R.).

13.—D. Francisco Mandillo Silvestre, Teniente de Caballería (E. R.).

14.—D. Félix Ruiz e Ibarra, Teniente de Infantería (E. R.).

15.—D. Agustín Mansanedo Prieto, Teniente de Infantería (E. R.).

16.—D. Manuel Segura Rubira, Teniente de Ingenieros (E. R.).

17.—D. Narciso Fernández Munilla, Teniente de Infantería (E. R.).

18.—D. Ricardo Rojo Antolín, Teniente de Infantería (E. R.).

19.—D. Saturnino Pérez Nieto, Teniente de Caballería (E. R.).

20.—D. Enrique Blanco Taboada, Teniente de Infantería (E. R.).

Madrid, 20 de Septiembre de 1919. El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Agosto del actual.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Agosto del actual.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan derecho reconocido, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—
El Subsecretario interino, P. Poggio.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las cátedras vacantes de Lengua latina del Instituto general y técnico de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documen-

tos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.
El Subsecretario interino, P. Poggio.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las cátedras vacantes de Lengua latina de los Institutos generales y técnicos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.º Los licenciados en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.
El Subsecretario interino, P. Poggio.